## CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2025-12-121

## SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y SIGNAL MARKETING S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **SIGNAL MARKETING S.A.S** identificada con Nit No. 800.226.923-6 representada legalmente por MARIA ANTONIA MEJIA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.584, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que, INFIMANIZALES, en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones que le han sido asignadas, desarrolla permanentemente proyectos, programas, actividades y acciones estratégicas que requieren una adecuada difusión ante la ciudadanía, los entes de control, los aliados institucionales y demás grupos de interés. Para garantizar una comunicación clara, efectiva y alineada con los objetivos institucionales, la Entidad requiere fortalecer su capacidad operativa en materia de comunicación estratégica y diseño gráfico;**4.** Que actualmente, el volumen y la diversidad de las actividades de comunicación superan la capacidad técnica y operativa del personal existente, generando la necesidad de contar con un apoyo especializado que permita responder de manera oportuna y profesional a los requerimientos institucionales. Esta situación se acentúa debido a la creciente demanda de contenidos digitales, la necesidad de mantener una presencia activa y coherente en los diferentes canales de comunicación, y la importancia de proyectar una imagen institucional sólida, moderna y consistente; **5.** Que en particular, INFIMANIZALES necesita apoyo para la elaboración de piezas gráficas, el diseño de campañas informativas, la producción de

contenidos visuales, la estructuración de estrategias de posicionamiento y visibilidad, y la creación de materiales que permitan comunicar de forma estratégica la gestión adelantada. Estas actividades son fundamentales para fortalecer la identidad corporativa, mejorar la relación con los públicos de interés y garantizar que la información institucional sea transmitida de manera adecuada, veraz y accesible; **6.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **7.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **8.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **9.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de SIGNAL MARKETING, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **10.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **11.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

**PRIMERA. OBJETO:** *El Contratista se obliga a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ENTIDAD MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y ESTRATEGIAS DE POSICIONAMIENTO Y VISIBILIDAD DE INFIMANIZALES"*

**SEGUNDA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI CINCO PESOS MCTE ($3.888.325);** pagaderos en un solo pago, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

**CUARTA. DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025-241 de 02 de diciembre de 2025.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Conforme las necesidades de la Entidad, resultará obligación del contratista:

**1.** Desarrollar piezas gráficas y material visual conforme a las directrices, lineamientos de identidad institucional y necesidades comunicacionales de INFIMANIZALES, garantizando calidad técnica, coherencia estética y oportunidad en la entrega.
**2.** Diseñar, proponer y ejecutar estrategias de comunicación, posicionamiento y visibilidad que fortalezcan la imagen institucional de INFIMANIZALES en medios digitales, impresos y demás canales de divulgación autorizados por la Entidad.
**3** Ajustar y realizar modificaciones a las piezas gráficas o estrategias propuestas cuando la Entidad lo solicite, hasta obtener la versión final aprobada, sin generar costos adicionales.
**4** Presentar cronogramas, informes de avance y entregables, con la periodicidad requerida por la supervisión del contrato, describiendo las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento del objeto contractual.
**5** Garantizar la originalidad de todos los diseños y piezas gráficas, asegurando que no infringen derechos de autor o propiedad intelectual de terceros, y asumir la responsabilidad por cualquier reclamación derivada de ello.
**6** Cumplir las instrucciones, indicaciones y observaciones del supervisor del contrato, acatando las normas internas de INFIMANIZALES y los lineamientos de comunicación institucional vigentes.
**7** Garantizar confidencialidad respecto de la información, documentos y contenidos proporcionados por INFIMANIZALES durante la ejecución del contrato, incluso después de su terminación.
**8** Atender los requerimientos de la Entidad de manera oportuna, trabajando de manera coordinada con las distintas dependencias que soliciten apoyo en comunicación estratégica.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES:** Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor

para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

**SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la Asesora de comunicaciones de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

**NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS:** En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, el mismo se encuentra exceptuado de dicho pago.

**DÉCIMA. GARANTÍAS:** En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatorio la exigencia de garantías en la contratación directa; la justificación para no exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las

actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto. La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN:** Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

**DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

**DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN:** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

**DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del

presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

**VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN.** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

*El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

Por INFIMANIZALES — ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
**HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA — ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
**MARIA ANTONIA MEJIA GUTIERREZ**
Rep. Legal de SIGNAL MARKETING

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN.
**NATALIA SUAREZ OLAVE**

**Aprobó** **ERU** Secretario General
**Revisó** **DAM** Profesional Especializado Secretaría General
**Proyectó** **LVC** Contratista